

Resolución Administrativa No SIE-CZ6-MIES-02-2020-002

Espc. Ruth Mariana Caldas Arias
COORDINADORA ZONAL 6
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que, el artículo 1 de la Constitución de la República, establece en su texto lo siguiente: “El Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, social, democrático, soberano, independiente, unitario, intercultural, plurinacional y laico. Se organiza en forma de república y se gobierna de manera descentralizada. La soberanía radica en el pueblo, cuya voluntad es el fundamento de la autoridad, y se ejerce a través de los órganos del poder público y de las formas de participación directa previstas en la Constitución. Los recursos naturales no renovables del territorio del Estado pertenecen a su patrimonio inalienable, irrenunciable e imprescriptible”;
- Que, el numeral 1 del artículo 154 de la Carta Magna, dispone: “A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;
- Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 901 de 18 de octubre de 2019, el Presidente Constitucional de la República, nombró en calidad de Ministro de Inclusión Económica y Social, al señor Ivan Xavier Granda Molina;
- Que, conforme la documentación adjunta el Ministro de Inclusión Económica y Social, nombró a la señora Ruth Mariana Caldas Arias en calidad de Coordinadora Zonal 6 del Ministerio de Inclusión Económica y Social;
- Que, conforme el literal a) del artículo 7 del Acuerdo Ministerial No. 0120, de 17 de julio de 2019, la Señora Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó a los/las Coordinadores/as Zonales dentro de su jurisdicción del MIES, “Autorizar el gasto, llevar adelante los procedimientos de contratación para la adquisición de bienes, la ejecución de obras y la prestación de servicios, incluidos los de consultoría; resolver sobre el inicio de proceso, adjudicación, suscripción de contratos, así como actos de simple administración, actos administrativos y actos jurídicos; y en general, ejercer todas las atribuciones asignadas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General a la máxima autoridad institucional requeridos por las dependencias bajo su cargo y de acuerdo a sus competencias, hasta el valor que resultare de multiplicar el coeficiente 0,0000034 por el Presupuesto General del Estado del correspondiente ejercicio económico. Se exceptúa lo concerniente a la declaratoria de situación de emergencia”
- Que, la Norma Suprema en su artículo 288, señala: “Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social”;



- Que, en el Registro Oficial Suplemento No. 395, de 04 de agosto de 2008, se publicó la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y mediante Registro Oficial Suplemento No. 588, de 12 de mayo de 2009, se publicó el Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y, la Ley Orgánica Reformatoria a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, publicada en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 100, de 14 de octubre de 2013; siendo su última reforma el 21 de agosto de 2018;
- Que, el numeral 9 del artículo 6 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, expresa: “Delegación.- Es la traslación de determinadas facultades y atribuciones de un órgano superior a otro inferior, a través de la máxima autoridad, en el ejercicio de su competencia y por un tiempo determinado:- Son delegables todas las facultades y atribuciones previstas en esta Ley para la máxima autoridad de las entidades y organismos que son parte del sistema nacional de contratación pública”;
- Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública indica: “El Sistema Nacional de Contratación Pública obliga a las instituciones Públicas, entre ellas, los Organismos y Dependencias de las Funciones del Estado, aplicar los principios y normas para regular los procedimientos de contratación para la Adquisición o Arrendamiento de bienes o servicios, incluidos los de consultoría.” establece : “Las entidades previamente a la convocatoria deberán certificar la disponibilidad presupuestaria y la existencia presente o futura de recursos suficientes para cubrir las obligaciones derivadas de la contratación.
- Que, según el artículo 22 de la LOSNCP, las entidades contratantes en consideración a los objetivos constantes en el Plan Nacional de Desarrollo y las necesidades institucionales sobre obras, bienes y servicios, incluidos los de consultoría, deben formular el plan anual de contrataciones, el mismo que por disposición del artículo 25 del Reglamento General de aplicación a la LOSNCP, debe ser aprobado por la máxima autoridad de cada entidad contratante o por su delegado, hasta el quince de enero de cada año, y publicado en el portal www.compraspublicas.gob.ec.
- Que, con Resolución de fecha 15 de enero de 2020, la Coordinadora Zonal 6 del MIES, aprueba el Plan Anual de Contrataciones correspondientes al año 2020, dentro del cual consta la contratación del **servicio de Seguridad y Vigilancia privada con arma no letal para las instalaciones de la Coordinación Zonal 6 MIES en Cuenca, con personal técnico calificado, con la finalidad de salvaguardar los recursos de la Institución.**
- Que, con fecha 06 de mayo de 2019, mediante oficio No.MDI-VDI-SOP-DRCS-2019-1391-O la Abg. Jennifer Benítez Arguello Directora de Regulación y Control de Servicios de Seguridad Privada, autoriza y emite informe de factibilidad indefinido para la contratación de servicio de seguridad para la Coordinación Zonal 6 del MIES

- Que, el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública establece, que: Obligaciones de las entidades contratantes.- Las entidades contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en el caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su reglamento.
- Que, el Artículo 47 de la LOSNCP, establece que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS.
- Que, el artículo 115 del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas, expresa: "Certificación Presupuestaria.- Ninguna entidad u organismo público podrán contraer compromisos, celebrar contratos, ni autorizar o contraer obligaciones, sin la emisión de la respectiva certificación presupuestaria".
- Que, mediante memorando No. MIES-CZ-6-2020-0251-M, de fecha 21 de enero de 2020, la Unidad Administrativa solicita a la Unidad de Planificación de la Coordinación Zonal 6, se emita certificación del PAPP actividad Servicio de Seguridad y Vigilancia.
- Que, con memorando No. MIES-CZ-6-2020-0290-M de fecha 22 de enero de 2020, la Unidad de Planificación emite certificación PAPP actividad Servicio de Seguridad y Vigilancia.
- Que, consta del expediente la certificación CATE-CZ6-MIES-2020-CP de fecha 13 de abril de 2020, que determina que este requerimiento NO consta en el Catálogo Electrónico, así como la certificación PAC CZ6 MIES -2020 de fecha 18 de abril de 2020, que determina que la CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA COORDINACION ZONAL 6 MIES-A TRAVES SUBASTA INVERSA ELECTRONICA" consta en el PAC 2020.
- Que, con memorando No. MIES-CZ-6-2020-1468-M de fecha 18 de abril de 2020, en atención al Memorando No. MIES-CZ-6-2020-1446-M la Ing. Sheila Rodas emite certificaciones presupuestarias No. 85 y 86 , de fecha 18 de abril de 2020, que acredita la disponibilidad presupuestaria en el ejercicio fiscal 2020, para la contratación DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PARA LAS INSTALACIONES DE LA COORDINACION ZONAL 6 MIES-A TRAVES SUBASTA INVERSA ELECTRONICA, con cargo a la partida presupuestaria No. 01000000015302080101001000000000 Servicio de Seguridad y Vigilancia. *JS*

Que, con memorando No. MIES-CZ-6-2020-1471-M de fecha 18 de abril de 2020 la Coordinadora zonal 6 autoriza el gasto para la contratación del servicio de Seguridad y Vigilancia para las instalaciones de la Coordinación Zonal 6, a través del proceso de Subasta Inversa Electrónica, conforme lo solicitado con memorando No. MIES-CZ-6-2020-1470-M de fecha 18 de abril de 2020 por la Lcda. Alba Molina.

Que, mediante autorización inserta en el sistema documental Quipux en el Memorando MIES-CZ-6-2020-1542-M de fecha 23 de abril de 2020, se autoriza el inicio del proceso de contratación para el Servicio de Guardianía de las instalaciones de la Coordinación Zonal 6, signado como SIE-CZ6-MIES-01-2020, a través de Subasta Inversa Electrónica, así como también la elaboración de la Resolución de Inicio de este proceso.

Que, con resolución Administrativa No SIE-CZ6-MIES-01-2020-001, de fecha 23 de abril de 2020, la Coordinadora Zonal 6 del MIES, resuelve Aprobar los pliegos, el cronograma y autorizar el inicio del Proceso de subasta inversa electrónica signado con el numero SIE-CZ6-MIES-01-2020, cuyo objeto es la contratación del **servicio de Seguridad y Vigilancia privada con arma no letal para las instalaciones de la Coordinación Zonal 6 MIES en Cuenca, con personal técnico calificado, con la finalidad de salvaguardar los recursos de la Institución.**

Que, mediante memorando Nro. MIES-CZ-6-2020-1630-M de fecha 02 de mayo de 2020 la Lcda. Alba Molina en calidad de Delegada en la etapa pre contractual para el procedimiento de contratación del Servicio de Guardianía para las instalaciones de la Coordinación zonal 6 MIES, solicita a la Srta. Coordinadora, autorizar a quien corresponda la elaboración de la respectiva Resolución Administrativa para cancelar el procedimiento de Subasta Inversa Electrónica signado como SIE-CZ6-MIES-01-2020, en virtud de que se suscitaron inconvenientes en la etapa de preguntas y respuestas.

Que, con Memorando Nro. MIES-CZ-6-2020-1638-M de fecha 02 de mayo de 2020, en relación Memorando Nro. MIES-CZ-6-2020-1630-M, suscrito por la Lic. Alba Molina, delegada de la etapa precontractual para el proceso SIE-CZ6-MIES-01-2020, como información que sustente su pedido y como operadora del Portal de compras públicas, lla Lcda. Silvia Gutiérrez, informa que: “el 29 de abril del presente año se recibe un Zimbra de parte del SERCOP, en la cual recomiendan cancelar este proceso en razón de que no se ha contestado todas las preguntas realizadas por los oferentes. Ante este pedido se realizó la consulta a la entidad pertinente, mismos que indicaron que se habían contestado 7 preguntas de 8, ante lo cual se expuso que se habían contestado 5, evidenciando inconvenientes para visualizar las preguntas y contestarlas. Por lo expuesto y con la finalidad de precautelar la transparencia y los principios que rigen en la Ley de Contratación pública, se solicita autorización para declarar desierto este proceso SIE-CZ6-MIES-01-2020, ya que al momento se encuentra en la etapa de convalidación de errores; así como la reapertura de un nuevo procedimiento con un cronograma y plazos actualizado, sin afectar el presupuesto asignado...”.

Que, con Resolución No. No SIE-CZ6-MIES-01-2020-001 de fecha 02 de mayo de 2020, la Coordinadora Zonal 6 del MIES resuelve declarar desierto, el Proceso de subasta

inversa electrónica signado con el numero SIE-CZ6-MIES-01-2020, cuyo objeto es la contratación del **servicio de Seguridad y Vigilancia privada con arma no letal para las instalaciones de la Coordinación Zonal 6 MIES en Cuenca, con personal técnico calificado, con la finalidad de salvaguardar los recursos de la Institución**, sin que haya lugar a ningún tipo de reparación o indemnización a los oferentes, en aplicación del Art. 33 literal c de la LOSNCP, así como disponer la reapertura y ratificar la aprobación de los pliegos, aprobar el nuevo cronograma y autorizar el inicio del Proceso de subasta inversa electrónica signado con el numero SIE-CZ6-MIES-02-2020, cuyo objeto es la contratación del **servicio de Seguridad y Vigilancia privada con arma no letal para las instalaciones de la Coordinación Zonal 6 MIES en Cuenca, con personal técnico calificado, con la finalidad de salvaguardar los recursos de la Institución**.

Que, con Memorando Nro. MIES-CZ-6-2020-1785-M de fecha 15 de mayo de 2020, Lcda. Alba Eudocia Molina Urgiléz, como delegada de la etapa pre-contractual, comunica que el día viernes 15 de mayo del presente año, se realizó la puja del proceso de Subasta Inversa Electrónica, signado como: SIE-CZ6-MIES-02-2020, que tiene como objetivo la *"CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA CON ARMA NO LETAL PARA LAS INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 MIES"*, teniendo como resultado la siguiente mejor oferta: VALOR \$12100,00 más IVA OFERENTE **INTELIGENCIA SECURITY RMM Cia. Ltda**, RUC 0190480968001 y sugiere adjudicar el mismo a dicha empresa, para el efecto remite la documentación habilitante con la finalidad de que se autorice la elaboración de la correspondiente Resolución Administrativa de adjudicación, lo cual es autorizado por la Coordinadora Zonal mediante sumilla inserta en el sistema documental Quipux con fecha 15 de mayo de 2020.

Consta de los documentos anexos el acta de fecha 15 de mayo de 2020, en la que consta los resultados de la puja electrónica, determinándose que el OFERENTE **INTELIGENCIA SECURITY RMM Cia. Ltda**, RUC 0190480968001, es el ganador de la misma, por ofertar el precio más bajo.

Que el Artículo 46 de la LOSNCP establece que las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento.

Que, el Artículo 47 de la LOSNCP, establece que para la adquisición de bienes y servicios normalizados que no consten en el catálogo electrónico, las Entidades Contratantes deberán realizar subastas inversas en las cuales los proveedores de bienes y servicios equivalentes, pujan hacia la baja el precio ofertado, en acto público o por medios electrónicos a través del Portal de COMPRASPÚBLICAS.

En ejercicio de las atribuciones legales,

RESUELVE:

Artículo 1.- Adjudicar el contrato dentro del Proceso de subasta inversa electrónica signado con el numero SIE-CZ6-MIES-02-2020, cuyo objeto es la contratación del **SERVICIO DE SEGURIDAD Y VIGILANCIA PRIVADA CON ARMA NO LETAL PARA LAS INSTALACIONES DE LA COORDINACIÓN ZONAL 6 MIES EN CUENCA, CON PERSONAL TÉCNICO CALIFICADO, CON LA FINALIDAD DE SALVAGUARDAR LOS RECURSOS DE LA INSTITUCIÓN**, a la compañía INTELIGENCIA SECURITY RMM Cia. Ltda, con RUC 0190480968001, en la persona de su representante legal, por un valor de 12.100,00 (doce mil cien dólares) más IVA, con cargo a la partida presupuestaria No. 01000000015302080101001000000000 Servicio de Seguridad y Vigilancia.

Artículo 2.- Designar a la Lcda. Alba Molina Urgilez Analista Administrativa como administradora del contrato, a quien se le notificará con el contenido de la presente resolución.

Artículo 3.- Disponer a la servidora responsable del manejo y operación del portal de compras públicas cumpla con la publicación de la presente resolución y de toda la documentación relacionada con el proceso de contratación a través de la página [www.compras públicas .gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec), de su ejecución encárguese la Unidad Administrativa –Financiera.- Notifíquese

Dado y firmado en Cuenca, a los 18 días del mes de mayo de 2020.


Espe. Ruth Mariana Caldas Arias
COORDINADORA ZONAL 6
MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL